



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.204

Armenia, 24 de Agosto de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN 05886 del 16 de Agosto de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE ARMENIA"**

### **RESOLUCIÓN 05889 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022**

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE ARMENIA"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 27 y 28 del Decreto 525 de 1990, parágrafo del artículo 55 de la Ley 24 de 1988, Artículos 2.2.1.3.1,12.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5886 DE 16 de Agosto de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE ARMENIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 27 y 28 del Decreto 525 de 1990, parágrafo del artículo 55 de la Ley 24 de 1988, Artículos 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*“ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”*

**B.** Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

*“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

**C.** Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la

## RESOLUCIÓN N° 5886 DE 16 de agosto de 2022

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

*“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”*

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)”* (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.”* (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad,

## RESOLUCIÓN N° 5886 DE 16 de agosto de 2022

también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

**CASO CONCRETO**

K. Que por medio de la Resolución N° 002 del 31 de enero de 2002, expedida por el Departamento del Quindío, se otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada “**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**”, con domicilio en la ciudad de Armenia.

L. Que la última protocolización de dignatarios de la entidad denominada “**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**”, se realizó por medio de la Resolución N° 002 del 31 de enero de 2002, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que el artículo 34 de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**, precisa en cuanto a los órganos de Dirección y Administración:

*“ARTÍCULO 34. Dirección y Administración. La fundación para la actualización de la educación “FACE”, estará regida y administrada por los siguientes órganos:*

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo
- Subdirector Ejecutivo
- Revisor Fiscal

N. Que el capítulo VI de los estatutos en mención en su artículo 47 establecen la composición de la Junta Directiva : *“ARTICULO 47. Composición: La junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por la asamblea general en reunión ordinaria o extraordinaria así:*

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

*PARAGRAFO: Hacen parte de la Junta Directiva además de las personas anteriormente mencionadas las siguientes:*

- El Director Ejecutivo
- El Subdirector Ejecutivo
- El Revisor Fiscal

*Quienes podrán actuar con derecho a voz pero sin voto ante la junta directiva”.*

O. Que el capítulo VII de los estatutos ibidem trata sobre el Director y Subdirector Ejecutivo estableciendo en los artículos 56 y 57 los siguiente:

## RESOLUCIÓN N° 5886 DE 16 de agosto de 2022

*“ARTÍCULO 56- Del Director Ejecutivo y sus Funciones: El director ejecutivo de la fundación será elegido por la junta directiva para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma junta lo remueva o reemplace anticipadamente o que lo reelija indefinidamente, podrá ser un miembro o no de la fundación, será su representante legal y ejercerá entre otras las siguientes funciones...”*

*“ARTÍCULO 57- Del Subdirector Ejecutivo y sus Funciones: El Subdirector Ejecutivo será nombrado por la junta directiva para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma junta lo remueva o reemplace anticipadamente o que lo reelija indefinidamente, podrá ser un miembro o no de la fundación, y ejercerá las siguientes funciones...”*

**P.** Que en lo que respecta al Revisor Fiscal en el artículo 60 de los mencionados estatutos establece: *“ARTÍCULO 60. De los Requisitos del Revisor Fiscal: son requisitos para ser revisor fiscal de la fundación los siguientes: ser contador público titulado. No ser miembro de la fundación. Acreditar su responsabilidad y ética profesional con referencias anexas a la hoja de vida”.*

**Q.** Que a efectos de hacer oponible la anterior decisión ante terceros, la **“FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA”** radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado R-6050 del 06 de julio de 2022.

**R.** Que una vez analizada la documentación aportada se observaron unas inconsistencias las cuales fueron comunicadas al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**, por medio de oficio D-10827 del 19 de julio del presente año, con el fin de que este subsanara la solicitud.

**S.** Que con fecha 26 de julio de 2022, vía correo electrónico el Director Ejecutivo de la mencionada Fundación, radicó documentos con el fin de continuar con el proceso de protocolización de Junta Directiva solicitado.

**T.** Que del estudio de los documentos aportados se evidencia que la entidad **“FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA”**, Convocó a Asamblea Extraordinaria de miembros el día 13 de junio de 2022, para efectuarla el día 29 de junio del mismo año, cumpliendo con el términos establecidos en los estatutos.

**U.** Que pasada la asamblea extraordinaria se aceptaron los siguientes cargos para ser parte de la Junta Directiva y de Revisor Fiscal de la **“FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA”**.

- **Presidente:** FERNANDO QUIJANO MARTINEZ
- **Vicepresidenta:** SANDRA PATRICIA QUIJANO MARTINEZ
- **Secretario:** CARLOS ENRIQUE QUIJANO MARTINEZ
- **Tesorero:** JUAN MANUEL QUIJANO MARTINEZ
- **Vocal:** LUIS FRANCISCO QUIJANO MARTINEZ

**V.** Que una vez nombrada la Junta Directiva, esta se reúne y por medio de Acta No 001 de 29 de junio de 2022, se procede a nombrar al Director y Subdirector Ejecutivo,

## RESOLUCIÓN N° 5886 DE 16 de agosto de 2022

quedando nombrados como Director Ejecutivo el señor **JORGE ANDRES QUIJANO MARTINEZ** y como Subdirector Ejecutivo **PAULA ANDREA MEJIA ARBELAEZ**.

**W.** Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la entidad "**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**", y observando que la misma se encuentra de conformidad a lo establecido en el decreto 1066 de 2015, los estatutos de la entidad y el código de comercio, se procede a realizar el trámite solicitado.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir y protocolizar la Junta Directiva y Órgano de Control que harán parte de la entidad "**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**" de conformidad con la asamblea Extraordinaria realizada el día 29 de junio de 2022, a las siguientes personas:

<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	FERNANDO QUIJANO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.539.665 de Bogotá D.C
<b>VICEPRESIDENTE</b>	SANDRA PATRICIA QUIJANO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.809.205 de Bogotá D.C
<b>SECRETARIO</b>	CARLOS ENRIQUE QUIJANO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.338.621 de Bogotá D.C
<b>TESORERO</b>	JUAN MANUEL QUIJANO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.462.145 de Bogotá D.C
<b>VOCAL</b>	LUIS FRANCISCO QUIJANO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.297.426 de Bogotá D.C.

<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>	
<b>REVISOR FISCAL</b>	JUAN CARLOS LEON SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.851 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional No. 47759-T.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de la Junta Directiva y órgano de Control, de la entidad "**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**", a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 28 de junio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como Director Ejecutivo y Representante Legal de la "**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**" al señor **JORGE ANDRES QUIJANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.325.244 de Bogotá D.C. por un periodo de dos (2) años, esto es, hasta el 28 de junio de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir como Subdirector Ejecutivo de la "**FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (FACE) ARMENIA**" a la señora **PAULA**

RESOLUCIÓN N° 5886 DE 16 de agosto de 2022

**ANDREA MEJIA ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.116.569 de Pereira por un periodo de dos (2) años, esto es, hasta el 28 de junio de 2024.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento del Quindío dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

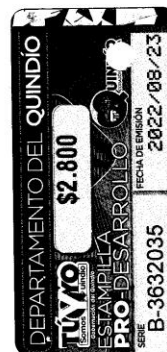
Dada en Armenia, Quindío, a las dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*R. J.*

**ROBERTO JAIRO JARAMILLON CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío



Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista D.A.J.C.  
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

*Jara*

